



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 JUN 2022

VISTO las actuaciones recaídas en el Expte. n° 9153-2021 con motivo de la denuncia agregada a fs. 1 de fecha 09 de diciembre de 2.021 mediante la cual el Señor Fernando Nelson FIGUEROA, agente No Docente de esta Universidad con prestación de funciones en el Comedor Universitario, en contra de la Señora Judith del Valle RIVADENEIRA, agente de la misma dependencia, por haber sido víctima de violencia verbal, tratos degradantes y discriminatorios en forma reiterada; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de abril de 2.022 el Señor Fernando Nelson FIGUEROA manifiesta que continúa el trato discriminatorio en su contra;

Que asimismo el día 19 de abril de 2.022 se presenta espontáneamente ante la Dirección de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la Señorita María de los Ángeles GONZALEZ (fs. 10/11), agente No Docente de la U.N.T. con prestación de servicios en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, a fin de denunciar a la Señora Judith del Valle RIVADENEIRA por hechos similares a los denunciados por el Señor FIGUEROA, pero por su discapacidad física;

Que ambas denuncias son de trato discriminatorio en razón de la orientación sexual y/o sobre la discapacidad física de los denunciantes, conductas que deben ser investigadas toda vez que la Universidad debe garantizar a sus trabajadores un ámbito laboral libre de discriminación;

Que respecto al régimen jurídico aplicable a las cuestiones involucradas en estas actuaciones, de índole disciplinaria, son el Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto n° 0366/006 y el Reglamento de Investigaciones Administrativas – Decreto 467/99;

Que el Convenio Colectivo para los Trabajadores No Docentes de las UUNN establece:

"Art. 7º: Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato: Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones."

"Art. 12º Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

////

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

-2-

g) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 18/19, que analizado el contenido de las actuaciones, se advierte la existencia de hechos de gravedad suficientes que ameritan la instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades que de los mismos pudieren emerger, el cual requiere autorización Rectoral de conformidad a lo normado por el artículo 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto n° 467/99);

Que, continúa el órgano asesor, con respecto a la Señorita María de los Ángeles GONZALEZ los hechos que constituyen materia de la denuncia formulada en estas actuaciones, además se identifican con aquellos que encuentran amparo en la ley n° 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), de orden público, la cual resulta de aplicación en todo el territorio de la República Argentina (artículo 1);

Que en relación al agente Fernando Nelson FIGUEROA, se constata que en las actuaciones administrativas se encontrarían enmarcadas, además de los artículos 7, 12 y 13 del CCT 366/006, en el ámbito del procedimiento impreso por el Protocolo Institucional para la Prevención e Intervención ante Denuncias por Situaciones de Violencia, Acoso, Discriminación de Género u Orientación Sexual y todo tipo de Abusos, aprobado por Resolución del H.C.S. n° 2241-2017;

Que del análisis de las denuncias formuladas en las actuaciones y atento a la gravedad de los hechos que en ella se involucran, la Dirección de Sumario entiende que la permanencia de la agente denunciada resulta inconveniente para el esclarecimiento y el normal desenvolvimiento de la investigación que en definitiva se adopte;

Que las conductas denunciadas habrían sido ejecutadas en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, razón por la cual se aconseja el traslado con carácter de preventivo de la agente No Docente Judith Del Valle RIVADENEIRA, DNI n° 36.224.709, al encontrarse reunidos –a criterio de la Dirección de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos- los extremos establecidos en el artículo 53 del Decreto n° 467/99;

Que jurídicamente las circunstancias ut-supra descriptas se encuentran dentro de los requisitos previstos por dicha normativa, y que lo solicitado resulta una medida cautelar, protectora de la investigación, y expresamente prevista en el Decreto 467/99 –Reglamento de Investigaciones, que en su artículo 53 establece////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ING. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. ORAL DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

////

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

-3-

que: "...cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad administrativa competente podrá disponer el traslado del agente sumariado...";

Que la medida también está contemplada en el Convenio Colectivo para los Trabajadores No Docentes de las UUNN en su artículo 146 que establece: "(...) el personal sumariado podrá ser preventivamente suspendido o trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuere inconveniente, en la forma y términos que determine la reglamentación. En caso de haberse aplicado suspensión preventiva y que los resultados del sumario no sugieran sanciones o no fueran privativas de haberes, éstos les serán liquidados como corresponda.";

Que en ese sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido precisamente que la "disposición de un traslado como medida preventiva tiene como finalidad asegurar el éxito en cuanto a la reunión de pruebas; con ello se busca evitar que la permanencia en función del agente pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación" (PTN dictamen nº 241 : 219);

Que finalmente –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos- lo aconsejado y requerido resulta una medida precautoria o cautelar, tendiente a proteger y tutelar la eficacia de la investigación, y expresamente contemplada en la normativa aplicable, siendo el caso destacar que esta medida en modo alguno implica prejuzgar sobre la conducta de la denunciada, ni menoscabar su buen nombre y reputación en el ámbito laboral;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RE S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a instruir sumario administrativo por el procedimiento reglamentario normado por el Artículo 44 del Decreto 467/99 -Reglamento de Investigaciones Administrativas-, con el objeto de deslindar responsabilidades en relación a los hechos denunciados en las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2º.- Trasladar transitoriamente a la Dirección General de Residencias////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

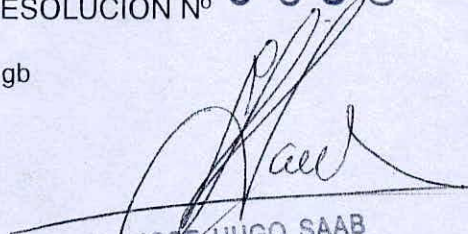
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universitarias, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Señora Judith del Valle RIVADENEIRA, DNI n° 36.224.709, agente Categoría 07 del Agrupamiento Servicios Generales del Comedor Universitario dependiente de la mencionada Secretaría, a partir de la fecha y hasta tanto se resuelva la investigación llevada a cabo por la Instrucción de Sumario Administrativo correspondiente.-

ARTICULO 3º.- Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Bienestar Universitario, a las Direcciones Generales de Personal, Haberes y Presupuesto. Cumplido, vuelvan las actuaciones a Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines correspondientes.-

RESOLUCION N° 0068 2022

mgb


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.